INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 231 /2024

MEMORANDUM

Para : **Lic. Manuel Astigarraga, Jefe**
Departamento Técnico de Contrataciones

De : **Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director**
Dirección Operativa de Contrataciones

Referencia : Nota DNC N° 2052/2024 – ID 302392

Lugar y fecha : Asunción, 30 de mayo de 2024. MEM-1100-2024-000040

Por Nota DNC N° 2052/2024, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco de la LPN SBE 123/2019 "*ADQUISICION DE INSUMOS DESCARTABLES CONSUMIBLES Y REUTILIZABLES PARA EL IPS - AD REFERENDUM 2020*" Contrato N° 052/2021 (Anexo 3) realizó las siguientes observaciones en el expediente 302392:

Aspectos Observados

1. Conforme a las documentaciones remitidas del convenio modificatorio, solicitan la ampliación del plazo del Contrato N° 052/2021 suscripta en fecha 05/02/2021, que incluye ciertos ítems desde el 21 en adelante y otros, sin embargo, se visualiza en el SICP, que el presente proceso se encuentra con contrato rescindido; por lo expuesto, se verifica la Resolución N° 013/2023 de fecha 01/03/2023 donde se resuelve la Rescisión parcial del ítem 22 y 23 que forma parte del contrato original, solicitamos a la contratante subsanar y/o aclarar el punto de referencia.

2. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa. *(Sic).*

Es así que traemos a colación el Contrato N° 052/2021 suscripto con la firma EL ALAMO S.A., en fecha 05 de febrero de 2021 en su Cláusula N° 6 se encuentra fijado los precios Unitarios, Totales y el detalle de los bienes a ser suministrados constan en el siguiente cuadro:

EL ÁLAMO S.A.

Ítem	Código SIH	Código SAP	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Marca	Procedencia	Precio unitario c/ IVA	Precio total c/ IVA
21	3854	11001021	41116130-128	CONTROL BIOLÓGICO DE ESTERILIDAD: CONTROL BIOLÓGICO P/ AUTOCLAVE	Unidad	AMPOLLA	600	1.200	Bionova	Argentina	16200	19.440.000
22	4598	11001022	41116130-128	CONTROL BIOLÓGICO DE ESTERILIDAD: CONTROL BIOLÓGICO P/ÓXIDO DE ETILENO	Unidad	AMPOLLA	1.800	3.600	Bionova	Argentina	15527	55.897.200
23	3859	11001023	42281807-007	CINTA TESTIGO P/ ÓXIDO DE ETILENO:CONTROL EN TIRAS P/ ÓXIDO DE ETILENO	Unidad	UNIDAD	60.000	120.000	Integron	Argentina	387	46.440.000
24	3858	11001024	42281806-001	CONTROL EN TIRAS PARA ESTUFA: CONTROL EN TIRAS PARA ESTUFA	Unidad	UNIDAD	150.000	300.000	Integron	Argentina	433	129.900.000
27	3860	11001059	42281807-008	INTEGRADOR PARA CONTROL DE PROCESO DE AUTOCLAVE POR VAPOR: INTEGRADOR PARA CONTROL DE PROCESO DE AUTOCLAVE	Unidad	UNIDAD	36.000	72.000	Integron	Argentina	484	34.848.000
62	3896	11001447	42311511-001	GASA HIDRÓFILA: GASA HIDRÓFILA NO ESTÉRIL.	Metros	UNIDAD	720.000	1.440.000	Ondas Blancas	Nacional	2062	2.969.280.000
117	3906	11001656	42311505-001	VENDA ENYESADA: VENDA ENYESADA 15 CM X 3 MTS DE LARGO MÍNIMO	Unidad	ROLLO	18.000	36.000	Cremer	Brasil	6000	216.000.000

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

118	7011	11001658	42311505-001	VENDA ENYESADA: VENDA ENYESADA DE 10 CM X 3 MT.LARGO MÍNIMO	Unidad	ROLLO	7.200	14.400	Cremer	Brasil	4500	64.800.000
											G.	3.536.605.200

Monto Total Adjudicado a la firma EL ÁLAMO: G. 3.536.605.200.- (Guaraníes tres mil quinientos treinta y seis millones seiscientos cinco mil doscientos), IVA Incluido.-

Es así que; por Resolución C.A. N° 013-021/2023 de fecha 01 de marzo de 2023 "*POR LA QUE SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 052/2021, SUSCRITO CON LA FIRMA EL ÁLAMO S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 123/2019 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DESCARTABLES, CONSUMIBLES Y REUTILIZABLES Y REUTILIZABLES PARA EL IPS – AD REFERÉNDUM 2020*" por el cual la máxima autoridad ha dispuesto la rescisión parcial por mutuo acuerdo del Contrato N° 052/2021, específicamente del producto del ítem N° 22 "CONTROL BIOLÓGICOS PARA ÓXIDO DE ETILENO" y del ítem N° 23 "CONTROL EN TIRAS P/ÓXIDO DE ETILENO" adjudicado a la empresa EL ALAMO S.A., en el marco de la citada licitación, por razones de fuerza mayor.

Como sabemos la rescisión de contrato es la medida legal destinada a invalidar un acuerdo preexistente entre dos partes, revocando así una obligación anteriormente establecida en este caso solamente de los ítems 22 y 23 del citado contrato, quedando por lógica los demás invariables.

Ahora bien; por Dictamen DOP/UGL/N° 118/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023 respecto a la solicitud remitida por Memorándum GMI/MI2 N° 212/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, la Sección de Contratos de Salud de la Dirección de Logística de Suministros de Salud se ha concluido cuanto sigue: "*Por tanto, conforme a lo expuesto consideramos que resulta jurídicamente viable en concordancia con lo preceptuado en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4400/2022, la concesión de prórroga de vigencia del Contrato N° 052/2021 suscripto con la firma EL ALAMO S.A.; en el marco de la LPN SBE N° 123/19 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DESCARTABLES, CONSUMIBLES Y REUTILIZABLES PARA EL IPS – AD REFERÉNDUM 2020" con ID N° 370.370, bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato.*

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida…" (Sic.)

El requerimiento tiene como finalidad asegurar la ejecución de los saldos de los demás ítems del contrato y evitar el desabastecimiento del mismo; y planificar objetivamente los pedidos de adquisición, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concrete los nuevos pedidos de compras que en ocasiones durante el proceso generan quiebres en la presentación de los servicios.

Queda claro que, la solicitud surgió debido a la necesidad de asegurar la provisión continua del insumo ya que existe una necesidad la cual debe ser satisfecha a fin de evitar desabastecimiento en cuanto se concluyan los nuevos proceso de contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva.

Sobre lo observado por la DNCP, debemos apuntar que con la extinción del contrato por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodan a lo válidamente estipulado por ellas, siempre y cuando no se contravenga la legislación vigente y con la rectificación parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada, siendo en este caso los ítems afectados los ítem N° 22 "CONTROL BIOLÓGICOS PARA ÓXIDO DE ETILENO" y del ítem N° 23 "CONTROL EN TIRAS P/ÓXIDO DE ETILENO", por ende los demás ítems quedan invariables y por consiguiente es que se ha considerado viable la modificación del convenio tal y cual como lo ha requerido el Administrador del Contrato en su solicitud de Ampliación de Prórroga realizada mediante Memorándum GMI/MI2 N° 212/2023 de fecha 19 de octubre de 2023.

Que, queda claro que no se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato ya que NO existen modificaciones de carácter técnico, conceptual ni de especificaciones de lo contratado, por lo que NO se afecta en ningún modo la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Es así que, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones para finalizar prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida.

Para finalizar; como sabemos el derecho es un sistema dinámico y abierto por ende el ordenamiento jurídico no puede cerrarse siendo el principio de la eficiencia el que predica entre la economía de recursos, la simplicidad y la celeridad demandadas por el derecho a una buena Administración, por consiguiente solicitamos se tenga por reconocido el proceso bajo los fundamentos expuestos en su oportunidad en los documentos citados y los esgrimidos en el presente.

En consecuencia; solicitamos se tenga por contestado oportunamente la observación realizada por la DNCP en la Nota DNC N° 2052/2024 en su punto 1; a fin de levantar la observación en el módulo correspondiente del SICP que afecta al proceso LPN SBE 123/2019 "*ADQUISICION DE INSUMOS DESCARTABLES CONSUMIBLES Y REUTILIZABLES PARA EL IPS - AD REFERENDUM 2020*" Contrato N° 052/2021 (Anexo 3) EL ÁLAMO S.A., bajo los fundamentos esgrimidos en el presente.

Sin otro particular, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Sra. Myrian Jara
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Fecha: 30/5/24
Hora: 15:20